



ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



Ref: EXPTE.

s/verificación Impositiva

INFORME N° 129/2013

SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

En las presentes actuaciones el Sr. [redacted] en carácter de Presidente de la firma [redacted] interpone (fs. 5420/5423) recurso de reconsideración contra los términos de la Resolución N° 638-1/12 (fs.1036), que determinara ajustes impositivos en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Anticipos 10 a 12/10; 01, 04 y 05/11) y Aportes Sociales - Ley 5110 (Cuotas 01 a 12/07), y aplicara las penalidades e intereses pertinentes.

En su escrito rechaza tales ajustes, a la vez que solicita, en mérito a los argumentos y pruebas aportadas, se dejen sin efecto los mismos, así como las multas e intereses aplicados.

Al respecto, señala que en la determinación cuestionada se advierten diversas anomalías atribuibles al Organismo, como ser el haber tomado en forma errónea los montos correspondientes a las ventas al por menor del mes de febrero/2009 y los ingresos del mes de octubre/2009, el no haber procedido a la deducción del Derecho de Registro e Inspección (Anticipos 05, 07 a 11/09) y también, por último, el no haber tenido en cuenta la gradual disminución de alícuotas dispuestas por Leyes 12396, 12511, 12705 y 12850.

La Dirección de Asesoramiento Fiscal Rosario en su Informe N° 1304/12 (fs.1447), previo a dar tratamiento a las presentes actuaciones y teniendo en cuenta las pruebas aportadas en el Expediente N° 13302-0820871-7, remitió las mismas a la Subdirección de Planificación, Selección y Control y por su intermedio a la Fiscalizadora III para que analicen la veracidad de las pruebas ofrecidas y, de considerarlo conveniente, soliciten nuevos elementos que ratifiquen la determinación impositiva plasmada en la presente resolución.

Habiendo tomado conocimiento del aludido informe la Subdirección de Fiscalización Externa III de Rosario (fs 1441) informa:

1. que al momento de relevarse las bases imponibles la firma no había puesto a disposición de la verificación las Notas de Créditos correspondientes a los descuentos concedidos;
2. con respecto al error en el monto de ventas al por menor del mes 02/2009, el importe correcto es \$25.031,69, conforme Acta de fecha 13/10/2011 (fs.804/805);
3. en referencia al monto de ventas al por menor del mes 10/2009, admite que se tomaron erróneamente los ingresos correspondientes al mes 09/2009, siendo el monto correcto \$1.363.534,60 (fs.805);

4. con respecto al Derecho de Registro e Inspección en los anticipos 05, 07, 08, 09, 10 y 11/2009 no se practicó la deducción por haber considerado a los pagos en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos fuera de término, siendo que por Decreto N° 518/2009 se modificaron los vencimientos de los anticipos del aludido impuesto, no tenido en cuenta por la inspección;
5. A fs. 1438 a 1440 confecciona los nuevos cuadros de diferencias (anticipo 01/2005 a 05/2011) donde se verifica la no existencia de importes a reclamar en razón a que la firma posee un saldo a favor del año 2005 el que es trasladado a los anticipos verificados (01/2006 a 05/2011);

Con motivo de lo actuado por la Fiscalizadora Externa III – Rosario a partir del Informe N° 1304/12 (fs.1447) de la Dirección de Asesoramiento Fiscal Rosario, retornaron las presentes actuaciones a dicha Dirección, la cual aconseja hacer lugar al recurso incoado.

Analizados así los cuadros de resumen obrantes a fs. 1438 a 1440, se verifica la no existencia de importes a reclamar a favor de la Administración Provincial de Impuestos. En efecto, la firma posee un saldo a favor del año 2005 que fue traslado a los anticipos verificados 01/2006 a 05/2011 en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los que son compensados entre sí, no generándose diferencias de impuestos a ingresar en los períodos verificados, conforme se advierte a fs. 1438 a 1440 -Cuadros de Reajuste.

En cuanto al ajuste en concepto de Aportes Sociales – Ley 5110 es dable señalar que el mismo no resulta procedente, habida cuenta que la rubrada cumplimenta las exigencias establecidas en las Leyes 12396, 12511, 12705 y 12850, que refieren a estar al día con el pago de los aportes e Impuesto sobre los Ingresos Brutos al 31 de diciembre del año inmediato anterior, las que fueron disminuyendo la alícuota hasta llegar a 0% en el año 2007.

Analizados que fueran los autos, esta Dirección entiende que, al no surgir acreencias fiscales -luego de la compensación efectuada de los importes favorables- tanto para esta Administración como para el contribuyente y a tenor de lo informado por la fiscalizadora actuante a fs. 1441, corresponde hacer lugar al recurso incoado.

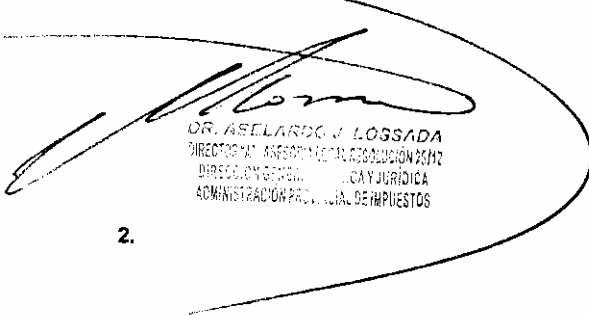
A su consideración se eleva.

DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 25 de abril de 2013.

gr/aa


C.P.N ALICIA G. ARCUCCI
JEFE DIVISION LEGISLACION-RES. 02/13
DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA - API

2.


DR. ABELARDO J. LOSSADA
DIRECTOR GENERAL ASesoría FISCAL ROSARIO (DGRAR)
DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS



ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



Ref: EXPTE.

s/Verificación Impositiva

INFORME N° 129/2013

SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:

Con el informe que antecede, cuyos términos se comparten, se elevan las presentes actuaciones a su consideración.

DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 25 de abril de 2013.
gr.

C.P.N. LUIS A. GAVEGLIO
DIRECTOR DE ASesorIA TÉCNICA
DIRECCION GEN. TECNICA Y JURIDICA
ADMINISTRACION PROV. DE IMPUESTOS



ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



REF.: EXPTE. N°

7

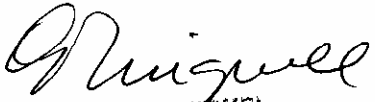
s/verificación impositiva.

DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL, 20 de mayo de 2013.

Conforme Resolución N° 014/12 del Tribunal de Cuentas de la Provincia, se remitió a la Contadora Fiscal Delegada en A.P.I., mediante Nota N° 019/13 – R.C.F.- SEH, copia de la Resolución Individual N° 042/13.

A los fines dispuestos en la citada resolución, cúrsese a Administración Regional Rosario.

gm.


GRISELDA R. MIGUEL
Jefe de Oficina - Ros. Jul. 02/13
Administración Provincial de Impuestos